



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0431** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 AGO 2022**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01731 de fecha 10 de mayo del 2022, Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de fecha 10 de mayo del 2022; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de mayo del 2022; Proveído de la Unidad de Fiscalización de fecha 11 de mayo del 2022; Informe N° 007-2022/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 27 de mayo del 2022; Informe N° 472-2022/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de junio del 2022; Informe N° 0311-2022/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de junio del 2022; Informe N° 666-2022/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de junio del 2022; Informe N° 0344-2022/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de junio del 2022; Informe N° 15-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS.RAGM de fecha 22 de julio del 2022; Informe N° 16-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS.RAGM de fecha 23 de julio del 2022; Informe N° 17-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS.RAGM de fecha 25 de julio del 2022; Informe N° 18-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS.RAGM de fecha 26 de julio del 2022; Informe N° 19-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS.RAGM de fecha 27 de julio del 2022; Informe N° 20-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS-AGM de fecha 28 de julio del 2022; Informe N° 21-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS-AGM de fecha 29 de julio del 2022; Informe N° 22-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS-AGM de fecha 30 de julio del 2022; Informe N° 24-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS-AGM de fecha 01 de agosto del 2022; Informe N° 25-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS-AGM de fecha 02 de agosto del 2022; Informe N° 20-2022/GRP-440010-440015-440015.03-RAGM de fecha 01 de agosto del 2022; Informe N° 26-2022/GRP-440010-440015-440015.03-DLTZ de fecha 08 de agosto del 2022; Informe N° 887-2022/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de agosto del 2022; Informe N° 0435-2022/GRP de fecha 15 de agosto del 2022; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de agosto del 2022 y demás actuados en doscientos setenta y dos (272) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de mayo del 2022, el señor **ISAAEL POTENCIANO MACHADO** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES FEDORA TOURS SAC** ha presentado el escrito de registro N° 01731 reiterando la denuncia sobre abandono de la autorización para el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa.

Que, con Informe N° 472-2022/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de junio del 2022, la Unidad de Fiscalización remite el Informe N° 007-2022/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 27 de mayo del 2022, mediante el cual el inspector designado por dicha Unidad procedió a informar que: "de la verificación realizada a las empresas **TURISMO CIVA SAC** y Empresa de Transportes **TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL**, se ha concluido que las dos empresas han realizado el abandono del servicio para la ruta Piura- Huancabamba y viceversa, ya que sus oficinas se encuentran en completo abandono, tal como lo demuestro con las tomas fotográficas (...)"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0431 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 AGO 2022

Que, a través del Informe N° 0311-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de junio del 2022, la Unidad de Autorizaciones y Registros señala que: "corresponde derivar los presentes actuados a la Unidad de Fiscalización a fin de que se adjunte las inspecciones debidamente detalladas a través de Informes o Actas detalladas con la finalidad de que se declare el abandono del servicio por parte de la TURISMO CIVA SAC y EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC se encuentra autorizada para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa se deberá constatar si ha realizado el abandono o si sigue prestando el servicio en la mencionada ruta".

Que, con Informe N° 666-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de junio del 2022, la Unidad de Fiscalización concluye que: "(...) Cumplir con realizar inspecciones sobre el presunto abandono de la autorización a las siguientes empresas: EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CIVA SAC y a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC, adjuntando debidamente detalladas los días de las inspecciones, a través de Informes y actas, medios probatorios fehacientes, a fin que se declare, el abandono del servicio". Asimismo, mediante Informe N° 0344-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de junio del 2022, la Unidad de Autorizaciones y Registros recomienda a la Dirección de Transporte Terrestre se disponga se realicen las inspecciones oculares necesarias y debidamente documentadas con informes y fotografías de cada día realizado.

Que, es pertinente señalar que con Resolución Directoral Regional N° 0634-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de 29 de diciembre del 2021 se resuelve: "CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-HUANCABAMBA Y VICEVERSA otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0422-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2019, en atención a la Renuncia formulada por el señor PEDRO ARQUIMEDES OCAÑA FRÍAS en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL, mediante Escrito de Registro N° 05606 de fecha 14 de diciembre del 2021", de lo cual se evidencia que la referida empresa ya no se encuentra autorizada para prestar servicio en la ruta Piura-Huancabamba.

Que, a través del Informe N° 887-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de agosto del 2022, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de las inspecciones oculares realizadas entre el 22 al 30 de julio del 2022 y del 01 al 02 de agosto del 2022 en el terminal de Castilla a las empresas: EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CIVA SAC y a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC, para lo cual se han adjuntando tomas fotográficas y dos (02) unidades de CD-ROOM que contienen fotografías y siete (07) videos.

Que, con el Informe N° 887-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de agosto del 2022 se han anexado los siguientes informes: Informe N° 15-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS.RAGM de fecha 22 de julio del 2022; Informe N° 16-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS.RAGM de fecha 23 de julio del 2022 Informe N° 17-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS.RAGM de fecha 25 de julio del 2022; Informe N° 18-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS.RAGM de fecha 26 de julio del 2022; Informe N° 19-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS.RAGM de fecha 27 de julio del 2022; Informe N° 20-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS-AGM de fecha 28 de julio del 2022; Informe N° 21-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS-AGM de fecha 29 de julio del 2022.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0431** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 AGO 2022**

2022; Informe N° 22-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS-AGM de fecha 30 de julio del 2022; Informe N° 24-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS-AGM de fecha 01 de agosto del 2022; Informe N° 25-2022/GRP-440010-440015-440015.03-AAZS-AGM de fecha 02 de agosto del 2022; Informe N° 20-2022/GRP-440010-440015-440015.03-RAGM de fecha 01 de agosto del 2022; Informe N° 26-2022/GRP-440010-440015-440015.03-DLTZ de fecha 08 de agosto del 2022, así como las Actas de Control N° 000356-2022 de fecha 22 de julio del 2022 N° 00357-2022 de fecha 23 de julio del 2022; N° 00358-2022 de fecha 25 de julio del 2022; N° 00359-2022 de fecha 26 de julio del 2022; 00360-2022 de fecha 27 de julio del 2022; N° 00361-2022 de fecha 28 de julio del 2022; 00362-2022 de fecha 29 de julio del 2022; 00364-2022 de fecha 30 de julio del 2022; N° 00365-2022 de fecha 01 de agosto del 2022, N° 000366-2022 de fecha 02 de agosto del 2022, asimismo se han anexado tomas fotográficas y videos (contenidos en dos (02) CD-ROOM) correspondientes a las inspecciones oculares realizadas en los días 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio del 2022 y 01 de agosto del 2022.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si el señor **ISABEL POTENCIANO MACHADO** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES FEDORA TOURS SAC** ha presentado denuncia por abandono de la ruta Piura-Huancabamba y viceversa, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES "CIVA" SAC** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 0542-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT-UCyP de fecha 20 de setiembre del 2016, a través del cual se le otorgó la Renovación de la Autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa por el periodo de diez (10) años, señalando que actualmente cuenta con una flota vehicular integrada por dos (02) vehículos: **B4Q-950** y **C7K-954**.

Que, realizada la revisión de las Actas de Control N° 000356-2022 de fecha 22 de julio del 2022 N° 00357-2022 de fecha 23 de julio del 2022; N° 00358-2022 de fecha 25 de julio del 2022; N° 00359-2022 de fecha 26 de julio del 2022; 00360-2022 de fecha 27 de julio del 2022; N° 00361-2022 de fecha 28 de julio del 2022; 00362-2022 de fecha 29 de julio del 2022; 00364-2022 de fecha 30 de julio del 2022; N° 00365-2022 de fecha 01 de agosto del 2022, N° 000366-2022 de fecha 02 de agosto del 2022, se evidencia que durante los diez (10) días que se realizaron las inspecciones oculares, mismas que se pueden corroborar a folios ciento cincuenta y tres (153) al doscientos cuarenta y nueve (249), se encontró el stand de venta de boletos de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "CIVA" SAC** en completo abandono, precisando que las diligencias se llevaron a cabo entre las 07:00 am y 10 am, durante diez (10) días no consecutivos, hecho que permite acreditar que la empresa ha realizado el abandono del servicio, conforme se puede verificar de las cincuenta y un (51) fotografías y dos (02) videos en los que se aprecia que durante ese lapso de tiempo, el stand se mantuvo cerrado.

Que, el numeral 62.1 del artículo 62° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: *Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0431

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 AGO 2022

prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello", ante lo cual se evidencia que la **EMPRESA DE TRANSPORTES "CIVA" SAC** ha realizado el abandono del servicio en la ruta Piura-Huancabamba, motivo por el cual en aplicación del numeral 62.4 del referido artículo que recoge: "El abandono es sancionable con la cancelación de la autorización del transportista para prestar servicio en la ruta (...)", corresponde **CANCELAR LA AUTORIZACION A LA EMPRESA DE TRANSPORTES "CIVA" SAC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-HUANCABAMBA** otorgada mediante Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 0542-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT-UCyP de fecha 20 de setiembre del 2016, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgando la baja vehicular de las unidades de placa de rodaje N° **B4Q-950 y C7K-954**.

Que, la **Empresa de Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0977-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de noviembre del 2019 a través de la cual se le otorgó Renovación de la Autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa por el periodo de diez (10) años, precisando que actualmente cuenta con una flota vehicular integrada por seis (06) vehículos: **T8S-957, C8L-960, T5Y-956, T5Y-961, T5X-967 y C8Q-964**.

Que, de las Actas de Control N° 000356-2022 de fecha 22 de julio del 2022 N° 00357-2022 de fecha 23 de julio del 2022; N° 00358-2022 de fecha 25 de julio del 2022; N° 00359-2022 de fecha 26 de julio del 2022; 00360-2022 de fecha 27 de julio del 2022; N° 00361-2022 de fecha 28 de julio del 2022; 00362-2022 de fecha 29 de julio del 2022; 00364-2022 de fecha 30 de julio del 2022; N° 00365-2022 de fecha 01 de agosto del 2022, N° 000366-2022 de fecha 02 de agosto del 2022, se evidencia que durante los diez (10) días que se realizaron las inspecciones oculares, mismas que se pueden corroborar a folios ciento cincuenta y tres (153) al doscientos cuarenta y nueve (249), se observa que la **Empresa de Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** viene prestando el servicio de manera regular, precisando que las diligencias se llevaron a cabo entre las 07:00 am y 10 am, durante diez (10) días no consecutivos, hecho que permite acreditar que la empresa presta el Servicio de Transporte Regular de Personas conforme su autorización, hecho que se puede verificar de las ciento cincuenta (150) fotografías y cinco (05) videos en los que se aprecia que durante ese lapso de tiempo, la empresa realizaba el embarque y desembarque de pasajeros dentro del terminal de castilla, lugar que se encuentra acreditado como infraestructura complementaria en su punto de origen (Piura).

Que, de lo antes expuesto y en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar improcedente el abandono de la ruta Piura-Huancabamba y viceversa, en razón de haberse acreditado que la **Empresa de Transportes**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0431

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 AGO 2022

TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC, se encuentra prestando el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad estándar en dicha ruta, pues, a través de las Actas de control, tomas fotográficas y videos que se obran en el presente expediente se prueba que la empresa si presta el servicio que le fue autorizado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL ABANDONO DE LA RUTA PIURA-HUANCABAMBA Y VICEVERSA, en atención a que la autorización otorgada a la **Empresa de Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** se mantiene vigente, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR LA AUTORIZACION A LA EMPRESA DE TRANSPORTES "CIVA" SAC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-HUANCABAMBA otorgada mediante Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 0542-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT-UCyP de fecha 20 de setiembre del 2016, en atención a que se ha acreditado el abandono del servicio por parte de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA VEHICULAR de las unidades de placa de rodaje N° **B4Q-950 y C7K-954** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "CIVA" SAC**, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA DE TRANSPORTES "CIVA" SAC se encuentra obligada a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que las unidades de placa de rodaje N° **B4Q-950 y C7K-954** no podrán realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad **sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular** para otra empresa de transporte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*, calificado como Muy Grave, medida preventiva de Retención de Licencia de conducir e internamiento preventivo de vehículo y consecuencia de multa de una (01) UIT.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0431

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 AGO 2022

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "CIVA" SAC**, en su domicilio ubicado en Jr. Moquegua N° 170 Interior A-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, en su domicilio ubicado en Av. Guardia Civil S/N terminal terrestre de Castilla-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES FEDORA TOURS SAC** en su domicilio ubicado en A.H. La Molina 2° Etapa Mz D1 Lote 05- Piura-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MTC.

ARTÍCULO DÉCIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522